

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, martes 28 de julio de 1885.

NUMERO 146.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

Secretaría del Congreso.

Sesión 44ª

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Registro general de hipotecas.—Oficios.—Contrata.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.—Acuerdo.—Oficio.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Pésame.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Por haberse publicado con un error de copia se reproduce hoy el siguiente decreto:

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Examinado el tratado de límites ajustado en esta ciudad el 19 de enero de 1884, entre los Señores Doctor Don José María Castro y Licenciado Don V. Navas, Ministro Plenipotenciario, competentemente autorizados por las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua.

DECRETA:

Art. 1º.—No es de la aprobación del Congreso el tratado de que se ha hecho referencia.

Art. 2º.—En consecuencia, los límites entre ambas Repúblicas quedan en el mismo pie que les está demarcado por el tratado Canas y Jerez, de 15 de abril de 1858.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes

de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, JUAN J. ULLOA G.
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ASCENSION ESQUIVEL.

Nº 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 13ª artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Las cuentas de las Tesorerías Municipales se visarán, glosarán y fenecerán anualmente por el Tribunal Superior de cuentas de la República, de la misma manera que las de los empleados que administran rentas nacionales.

Art. 2º.—Las disposiciones y procedimientos establecidos por la ley 37 de 22 de noviembre de 1865, se hacen extensivas á la visación y fenecimiento de las cuentas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º.—Queda en tales términos modificada la segunda parte del artículo 23 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, San José, á los vientosiete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
Primer Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
Segundo Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SERION 44ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día jueves veintitres de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con

asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, Oreamuno D., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Víquez, Alvarado, Rivera, Castro S., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Barquero pidió la revisión del artículo 5º del acta anterior á fin de proponer una enmienda que juzga indispensable al artículo 1º del decreto referente á la creación del impuesto sobre la exportación de maderas.—Acordada la revisión, el mismo Representante dijo: que en mérito de las razones expuestas por el Honorable Señor Ministro de Hacienda en el artículo 5º antes citado, proponía se elevase á dos centavos por pie cúbico el impuesto aludido.—Puesta en discusión la moción anterior, los Representantes Segreda, Ulloa G. y Rivera, refutaron de nuevo la creación del impuesto en referencia, y con mayor razón el aumento que se propone.—El Diputado Sáenz A. apoyó con nuevos argumentos el aumento de que se trata, y añadió, que la acrecencia de un centavo no es de significación apreciable; y que en el caso de que esta ley no llegara á producir los buenos resultados que de ella deben esperarse, puede entonces modificarse. El Diputado Rivera dijo que las leyes deben meditarse mucho antes de emitirse y no deben jamás expedirse por vía de ensayo.—El Diputado Sáenz F. sostuvo sus opiniones en favor de la reducción del impuesto.—Se consideró suficientemente discutida la moción anterior, y fué aprobada por mayoría de votos, quedando por consiguiente modificado el artículo 1º del decreto de que se ha hecho mérito.—Los Representantes Segreda, Ulloa G. y Rivera salvaron su voto en todo lo que se refiere á la creación del impuesto indicado.

Art. 3º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que el Representante Segreda propone, que en atención á los méritos alcanzados por el General Don Próspero Fernández durante su período administrativo como primer Magistrado de la República, se autorice al Poder Ejecutivo para erigir en memoria de aquel ilustre ciudadano, un busto que se colocará en la parte más central y visible de la plaza llamada del Parque, con esta inscripción al pie: "18 de julio de 1884."—Se discutió la proposición anterior y fué

admitida. En seguida el Señor Presidente la mandó someter al Estudio de una comisión especial, compuesta de los Diputados Esquivel, Sáenz A. y Fonseca.

Art. 4º.—Discutida la redacción del Decreto nº 26, fué aprobada; quedando éste emitido en los términos siguientes (Aquí el decreto).

Art. 5º.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del acta de 21 del mes en curso, se prosiguió la discusión del tratado de límites ajustado el 19 de enero de 1884 entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, Doctor Don José María Castro y Licenciado Don Vicente Navas.—Y habiendo quedado pendiente la discusión del artículo 6º de este convenio, según se ve de la lectura del artículo 3º de la sesión celebrada por el Congreso el 9 de julio del año próximo pasado, se abrió de nuevo la discusión del citado artículo 6º.—En seguida el Representante Sáenz A. demostró la inconveniencia y desventajas del tratado en discusión, fundado en que las concesiones problemáticas estipuladas en favor de la República de Costa-Rica, no compensan en la medida equivalente la cesión que ésta hace á la de Nicaragua de una parte importante de su territorio.—Los Representantes Segreda y Fonseca apoyaron con diferentes razones la opinión del Diputado Sáenz A.—Después de nuevos debates se declaró suficientemente discutido el artículo 6º y fué desechado por unanimidad de votos.

En seguida el Representante Segreda manifestó que la desaprobación del artículo 6º por la importancia y naturaleza de las estipulaciones que contiene, implica de hecho la improbación de todo el tratado, y en tal concepto propone se desapruebe en todas sus partes, sin declarar la vigencia del tratado de 1858, porque no está en las atribuciones del Congreso disponer cosa alguna respecto de los intereses en que tiene parte una nación extranjera.—El Representante Sáenz A. dijo: que en virtud de haber sido desaprobado implícitamente por este Alto Cuerpo el referido tratado, propone se declare que los límites existentes entre ambas Repúblicas continuarán siendo los mismos que establece el Tratado vigente de 15 de abril de 1858, á fin de que en el exterior se conozca con claridad la demarcación del territorio de ésta.—Después de varios debates en que

los dos Representantes proponentes se objetaron mutuamente la forma de la resolución que se disiente, el Diputado Sáenz A. pidió se llamase al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á fin de que con presencia de los documentos que el Gobierno tenga en su poder, y de las explicaciones que este alto funcionario dé sobre las negociaciones que se hayan promovido en el exterior, y que tengan relación con los límites de que se trata, el Congreso pueda dar la forma más adecuada á la resolución de que se ha hecho mérito. Después que algunos Diputados refutaron la necesidad de llamar al Señor Ministro, el Representante Segreda combinando su moción con la del Diputado Sáenz A., y de acuerdo con la que durante el debate presentó el Diputado Sibaja con el objeto de que se deseche en todas sus partes el convenio referido, propuso se resolviera, que no es de la aprobación del Congreso el Tratado Castro-Navas de 19 de enero de 1884, y que por consiguiente los límites entre ambas Repúblicas quedarán en el mismo pie que les está demarcado por el Tratado Cañas-Jerez de 15 de abril de 1858.—El Diputado Sáenz A. se adhirió á la forma propuesta por su predecesor.—Se puso en discusión la moción referida, y fué aprobada por unanimidad de votos.

Se suspendió la sesión. Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Esquivel.

Art.º 6º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gracia sobre la solicitud en que Don Salvador Borbón pide se le condone una deuda. Puesto en discusión fué admitido.—Se debatió por primera vez el proyecto de ley propuesto en el mismo dictamen, y se señaló para su segunda discusión la sesión del día de mañana.

Art.º 7º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se disponga, que las cuentas de las Tesorerías Municipales deben visarse y aprobarse anualmente por la Contaduría Mayor. Concluido el debate se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Siendo las dos de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, — JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, julio 25 de 1885.

Con motivo de haber terminado la licencia que se concedió á

Don Lisandro García para separarse del empleo que desempeñaba en el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, sin que hasta ahora haya vuelto á ocupar su destino, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de dicho Juzgado al Señor Don Carlos Zamora, en remplazo del Señor García.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Lista de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido de San José.

Agustina Cerdas y Monge.
Petronila id. id.
Escolástica id. id.
Patricia id. id.
Rafaela id. id.
Juana id. id.
María Gregoria Cerdas y Monge.
Ramón id. id.
María Filomena id. Gamboa.
José Soto y Blanco.
Marta Méndez Solano.
Teresa id. id.
Miguel Madrigal Mora.
Juan José Gutiérrez Acuña.
Jesús Rojas Monge.
Manuel María Calvo Rivera.
Joaquín Cordero.
Rafaela id.
Benjamín id.
Eulogio Sebiane Zeledón.
Antonio Arias Salazar.
Silvestre Carmona Mena.
Justo Amador Monge.
Segundo Chacón Mora.
María Araya Marín.
Petronila Mata Barboza.
Cruz Alvarado Velazco.
Luciano Granados Morales.
Banco Rural de Crédito Hipotecario.
Maximino Cabrera Castro.
Ramón Cordero Gutiérrez.
Úrsula Flores Fernández.
José Marcelino Argüello Valverde.
Luis Jacinto Trejos Fernández.

Partido Occidental.

Torcuato Alvarado Araya.
María Nicolasa Alvarado Araya.
Id. Ceferina id. id.
Jacinto Nicolás id. id.
María Engracia id. id.
María Aquilea id. id.
María Trinidad Araya.
Domingo Ugalde Arce.
Bernardo Caraballo Chavarría.
Felipe Loria Delgado.
Francisco Soto González.
Toribio Artavia Corrales.
Daniel Alvarez Cruz.
María Quirós Fajardo.
Patrocinio Quirós Fajardo.
Ana id. id.
María del Pilar Quirós Fajardo.
Mario Quirós Fajardo.
Jerónimo Murillo Rojas.
Domingo id. id.
Josefa Espinosa Sánchez.
María Dominga Alvarado Morera.
Sebastián Segura Monge.
Mauricio Campos Zumbado.
Juan Vega Lizano.
Leonardo Soto González.
Ramón Artavia Corrales.
Esteban Maroto Serrano.
Antonio Rojas Herrera.
Isabel Sibaja Soto.
Manuel Sandoval Jiménez.
Jerónimo Sánchez Esquivel.
María de los Angeles González Alvarado.
Simón Solórzano Campos.

Vicente Castro Rojas.
Tesoro Nacional.
Jesús Solera Reyes.
José Lucas Alfaro Soto.
José M.ª Artavia Cortés.
Rafael Murillo Rojas.
Pedro Castro Carvajal.
Fermín de Jesús Morales.

Partido de Heredia.

Jesús Benavides Argüello.
Desiderio Alfaro González.
Antonia González Vindas.
José Espinosa Ramírez.
María Chaverri Arias.
Concepción Arias Ramos.
Jacinto Campos Mejías.
Juana Rodríguez Zamora.
Pedro Nicolás Montero Arguedas.
Juana Solís Rodríguez.
Cruz Bolaños Arce.
Gabriela Argüello Sánchez.
José Jiménez Vindas.
Miguel Herrera Córdova.
Petronila Segura Rodríguez.
Jerónimo de Jesús Segura Rodríguez.
Simón Rodríguez Murillo.
José M.ª id. id.
Ramón Palma Oviedo.
José Benavides Bermúdez.
Antolín Oviedo Bonilla.
Adolfo id. id.
Matilde id. id.
Juan id. id.
José id. id.
María Bonilla Arroyo.

Partido de Cartago.

Juan José y Jerardo Lara Avellán.
Enrique Carvajal Guillén.
Blas Pérez Vega.
María Picado Angulo.
Antonio Ramírez Martínez.
Jesús Delgado Alfaro.
Santos Castro López.
José María Pereira Trejos.
Raimundo Sánchez Jiménez.
Alejandro González Soto.
Manuel Soto Quesada.
Juan Quesada Solano.
Francisco Guzmán Alvarado.
José María Quirós Calderón.
Francisco Quirós Brenes.
Demetrio Tinoco é Iglesias.

Partido de Hipotecas.

Marcelino Flores Gamboa.
José María Corrales Barboza.
Juan Mora Castro y Compañía.
Francisco Peralta Alvarado.
Tesoro Nacional.
José Araya Sosa.
Dominga Guzmán Quesada.
Isidro Miranda Vargas.
Gaspar Venegas y García.
Rosario Fernández y Fernández.
Juan Felipe Mora.
Fructuosa Blanco Zamora y hermanas.
Rosario Fernández y Fernández.
Presbítero Esteban Murillo Blanco.
Guillermo Hoey y Collins.
Además se han despachado 4 certificaciones solicitadas respectivamente por Don Ricardo Cooper, Don Gregorio Quesada, Don Simón González y Don Félix Zumbado.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 25 de julio de 1885.

BENITO SERRANO.

Cartera de Fomento.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 25 de julio de 1885.

Sr. Presidente de la Sociedad "Filarmonía de San José."
El Excmo. Señor Presidente de la República, abrigando las mejores disposiciones de favorecer á la Sociedad "Filarmonía de San José"—ha tenido á bien dictar el acuerdo que sigue:

"Tomadas en consideración las manifestaciones hechas por la So-

ciudad "Filarmonía de San José," á fin de que se le auxilie con la cantidad de doscientos cincuenta pesos para ayudarse al pago de quinientos en que la Sociedad ha comprado un piano que es indispensable para sus trabajos; y deseoso el Excelentísimo Señor Presidente de la República de proteger todo aquello que se encamina al progreso del país,

ACUERDA:

De eventuales de esta Cartera, póngase á disposición del Presidente de aquella Sociedad, la suma de doscientos cincuenta pesos, con el fin indicado."

Al comunicarlo á U., tengo gusto de suscribirme su atento servidor,

C. DURÁN.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

Honorable Señor:

Ricardo R. Schutt y Holz, soltero, mayor de edad, empresario, natural de Alemania, ciudadano de los EE. UU. de Norte América y vecino de Pacuarito en la comarca de Limón, se presenta ante US.ª H., á proponer la canalización de las lagunas que existen en las costas del Atlántico, del punto denominado Boca del Pantano, hasta el río Colorado, con el objeto de establecer la navegación por medio de vapores, y además hacer un ramal de ferro-carril desde el recodo que forma en la expresada Boca del Pantano de la línea férrea de Carrillo á Limón, hasta la boca de la laguna de Matina, ó sea próximamente una y media milla de ferro-carril. La canalización á que me refiero la podrá ver US.ª Honorable en el mapa de Costa-Rica, que acompaño. Veréis que los tramos para comunicar dichas lagunas son los que existen entre el final de la laguna de Matina á la boca de la laguna Madre de Dios, que medirá próximamente dos millas. Otro canal del final de la expresada laguna de Madre de Dios hasta la desembocadura del río Pacuare, haciendo un canal de cuatro millas próximamente, hasta la boca de la laguna de Parismina, la que pasa por la desembocadura del río Parismina á Reventazón, y continuando hasta el Tortuguero, en donde irá otro canal de dos y media millas más ó menos, para encontrarse con la laguna del Colorado. Los canales á que me refiero tendrán treinta y cinco pies de ancho y de tres á cuatro de profundidad.

Como verá US.ª H., el trayecto navegable entre las lagunas será como de sesenta millas, y estos trabajos darán por resultado, poner en comunicación para la navegación por vapores al río Matina, hasta veinte ó veinticinco millas río arriba. El Pacuare también de veinte á veinticinco millas. El Parismina ó Reventazón, navegable hasta treinta millas. El Tortuguero de quince á veinte; y el Colorado que entronca con el San Juan, pudiéndose entrar por el Sarapiquí ó seguir por el expresado San Juan, hasta San Carlos.

Las ventajas que se reportarían al país con estas empresas, saltan á la vista, y juzgo innecesario ensalzarlas, y mucho más sabiendo que US.ª Honorable como el que más de él, y con la suficiente ilustración apoyará mi idea, porque estas empresas darán vida á una gran parte de la República, ahora enteramente inculta y despoblada. Antes de entrar en materia, diré á US.ª Hon. que estas obras no me costarán menos de ciento cincuenta mil pesos en la parte de canalización; veinticinco mil pesos el trayecto de

ferrocarril, y quince mil los vapores, que serán por lo menos dos, que medirán cada uno 70 pies de largo, 18 de ancho y 1 1/2 pulgadas de calado, medida inglesa, y con velocidad de 9 1/2 a 10 millas por hora, haciendo un total de ciento noventa mil pesos. Como verá US^a Hon., al proponerme fundar en el país una empresa de tal magnitud, será necesario que se me hagan algunas concesiones, y estoy seguro que al exponerlas os han de parecer razonables; puesto de que en algunas no soy oneroso, y en otras a muchos se les ha concedido; siendo todas sin menoscabo de los intereses del Gobierno.

1^o—Se me conceda el derecho de la pesca de la tortuga y se me dé posesión de los cocales en todo el trayecto desde los Pantanos al Colorado, durante el término de cincuenta años.

2^o—Derecho libre de exportación de las tortugas y los cocos por el mismo tiempo.

3^o—Derecho libre de navegación por las lagunas, canales y ríos, durante el tiempo expresado.

4^o—Que no se grave con ninguna contribución ó derecho, al ramal del ferrocarril que debo construir, por todo el tiempo dicho.

5^o—Que mis empleados en ambas empresas estén exentos del servicio de las armas en toda época y por el tiempo mencionado.

6^o—Derecho para tomar leña, en una milla por lo menos, á cada uno de los lados de las lagunas y canales, respetando la ley de dejar en pie los árboles de las orillas de los ríos.

7^o—Derecho libre de importación para los vapores y todos sus enseres, para el material rodante y maquinarias para el trayecto de ferrocarril, y para todos los útiles y víveres para ambas empresas; todo durante la construcción de las obras.

8^o—Derecho para establecer en el trayecto de las sesenta millas, más ó menos, y en la orilla de todo el canal, diez muelles, donándome con escritura pública diez manzanas de terreno en el radio que ocupe cada muelle, pudiendo establecer estos muelles donde mejor me convenga.

9^o—Derecho para formar una compañía, á quien podré traspasar todo ó parte de los derechos que el Gobierno me conceda, ó para traspasarlos á un particular. En caso de cesión parcial ó total, los sucesores gozarán de los mismos derechos, y estarán sujetos á las mismas obligaciones que me correspondan; pero en ningún caso podré traspasar mis derechos á ningún gobierno extranjero.

Por otra parte, el Gobierno obtendrá los beneficios siguientes:

1^o—Recibirá anualmente, en efectivo, la suma de cuatrocientos pesos, como arrendamiento por el derecho de la pesca de la tortuga y por los cocales, cuya suma en efectivo se pagará adelantado el 1^o de cada año, empezando el primero de enero de 1886.

2^o—El derecho de permitir la navegación en el canal á otras compañías por vapor ó de establecerlo por su cuenta y de cobrar á las empresas que obtengan el referido permiso, un derecho, si lo tiene á bien; pero en este caso el Gobierno me cederá una cuarta parte en efectivo, para ayudarme en el sostenimiento de la empresa. Respecto al ramal de ferrocarril; el Gobierno no permitirá á ninguna otra empresa establecer otro ferrocarril que enlace con las lagunas ó canales.

3^o—El Gobierno no tendrá que hacer gasto alguno, durante los cincuenta años de la concesión, pues corre de mi cuenta el tener siempre en buen estado de navegación el trayecto entre los Pantanos y el Colorado.

4^o—El Gobierno podrá remitir la

correspondencia, libre de todo gasto, á los puntos del itinerario de los vapores, siempre que éstos estén dispuestos á zarpar.

5^o—El Gobierno podrá embarcar sus tropas en servicio activo; pero en este caso embarcará también los víveres necesarios para éstos, y sólo pagará la mitad de lo que se fije por pasaje de particulares en 1^a clase, para jefes y oficiales, y en 2^a para la clase de tropa.

6^o—A los cincuenta años de vencidas las concesiones expresadas, quedará el canal á beneficio del Gobierno, devolveré los cocales con igual número de matas que haya recibido y con las mejoras que hubiere. Respecto al ramal del ferrocarril, si el Gobierno quiere tomarlo por su cuenta á los cincuenta años, lo podrá hacer, pagándome su valor en esa fecha, sujetándonos á dos peritos tasadores, uno por el Gobierno y otro por mi parte, conviniendo en que un tercero nombrado por las cuatro partes, decida el precio, en caso de que los peritos no estuvieren de acuerdo.

Respecto á los fletes de carga y pasajes por vapores como no se establece por mi parte el monopolio, lo dejo á mi conveniencia. En cuanto al ramal del ferrocarril, los precios serán en igual proporción á los establecidos por la línea del ferrocarril que parte de Limón para el interior del país.

Los trabajos empezarán, en caso de que las bases que os propongo queden arregladas y esté competentemente autorizado antes del fin del corriente mes, el 1^o de enero de 1886, y á contar de esa fecha deberá concluirlo en el término de tres años, salvo caso fortuito ó fuerza mayor que me lo impida, en cuyo caso se me prorrogará el tiempo, según las razones que yo exponga, y si en los tres años ó en el tiempo fijado no lo concluyese, perderé todos los derechos, prerrogativas y todo cuanto se me haya concedido; pero pudiendo continuar los trabajos, si así me pudiera convenir.

Creo dejar bien expuesto mi proyecto, y espero que US^a Honorable le dará curso, y sin otra cosa, me repito de US^a Honorable muy obediente y

atento seguro servidor,
R. R. SCHUTT.

Cartera de Policía.

Señor Jefe Político de la villa del Paraíso.
Cartago, 17 de julio de 1885.

Señor:

Tengo á la vista su atenta nota n^o 181, contraída á que precise cual es el estado de sanidad de esa villa é indique la manera científica de mejorarla en lo posible. El estado sanitario de la villa del Paraíso en la actualidad, no puede ser peor, y juzgo que nunca ha sido ni será bueno, por razón de estar situada en un terreno cuya forma es ni más ni menos que un papel arrugado. Las enfermedades reinantes hoy, son: fiebre miasmática, disenteria, anemia, clorosis, dispepsia y lombrices en los niños. En toda sociedad adelantada está reconocido que la buena agua, aire puro, sana alimentación, aseo y trabajo, son la base de la salud física y en gran parte de la moral. Para mejorar, pues, la condición física y moral de la villa del Paraíso, es indispensable llevar á tér-

mino ciertas medidas que no se ocultan al claro sentido de U.—Las indicaciones que á mí corresponden de hacer, son: absoluta limpieza de los desagües de las calles, plazas y solares; desmatonar todo terreno plano ó pantanoso dentro de los límites del poblado; desramar todo árbol de sombra, cercas, etc., etc.; no permitir la cría ó conservación de animales inmundos, sino es en sus correspondientes chiqueros y lejos de los dormitorios ó lugares habitados; construir una galería ventilada, bien provista de agua en las afueras de la población, para la matanza y destace de ganado vacuno y cerdoso; proveer á la población de agua potable y suficiente para el consumo y aseo de las personas, casas y animales, por medio de cañería ó acequias; mejorar la alimentación de la generalidad, que es débil, por otra más sana y nutritiva, empleando para esto, el producto del trabajo en la esfera de la edad y sexo del individuo. Respecto del aseo y del trabajo, toca el primero á los maestros: el segundo, á la autoridad respectiva; y U., mejor que yo, conoce los medios de llevarlo á término. Por lo que toca á los enfermos que hoy existen, no omitiré esfuerzo para cumplir con mi deber.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy su atento servidor,

R. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1^o al 31 de agosto próximo entrante.

Fecha.	Nombres.	Residencia.
Agosto 3	Celso Robles.....	Cartago.
" 4	Procopio Arana.....	Alajuela.
" 7	Juan Rodríguez.....	Cartago.
" 8	Francisco Pérez.....	Heredia.
" 9	Eusebio Vicente.....	San José.
" 10	Allan Li.....	Cartago.
" 10	Antolin Chinchilla.....	Guadalupe.
" 10	Tomás Soley.....	San José.
" 10	Isidro Inera.....	"
" 12	Mariano Ruiz.....	Palmare.
" 13	Pedro Araya.....	Guadalupe.
" 14	José Díaz.....	Cartago.
" 15	Wing Ching Song.....	"
" 15	Estanislao Martínez.....	San José.
" 21	Tobías Zúñiga.....	La Unión.
" 23	José Ortúño.....	San José.
" 23	José D. Frutos.....	Alajuela.
" 28	Valerio Coto.....	Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, julio 27 de 1885.

MANUEL M. CALVO.

Cartera de Instrucción Pública.

N^o 95.

Palacio Nacional.

San José, julio 27 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela de varones de la ciudad de Puntarenas al Señor Don Estanislao Conde, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. General Presidente.
FERNÁNDEZ.

N^o 883.
Estado de San José, 24 de julio de 1885.
Gobernación de la provincia de Alajuela.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto supremo n^o 4 de 17 del presente mes, me hago el honor de poner en el alto conocimiento de US^a Honorable, que para el cenro de este cantón y en la villa de San Mateo, han sido nombrados para componer las juntas de instrucción, á que se refiere el citado decreto, las personas siguientes:

CANTÓN CENTRAL.

Propietarios.

Don Joaquín Saborio.
" Eusebio Rodríguez y
" Francisco Jinesita Soto.

Suplentes.

Don Clemente Méndez,
" Manuel Soto L. y
" Rodolfo Ardón.

SAN MATEO.

Propietarios.

Don José M^a Coronado,
" Cornelio Rodríguez y
" Joaquín Vega.

Suplentes.

Don Eulogio Ramírez.
" Manuel Vargas y
" Ezequiel Arce.

BARRIO DE SANTO DOMINGO.

Propietarios.

Don Primo Vargas,
" Honorato Vargas y
" Ramón Jiménez.

Suplentes.

Don Simeón M^a Morales,
" Casimiro Brenes y
" José León.

BARRIO DEL MASTATE.

Propietarios.

Don Pedro M^a Berrocal,
" Florencio Zumbado y
" Baltazar Zumbado.

Suplentes.

Don Julián Molina,
" Venancio Venegas y
" Francisco Naranjo.

BARRIO DE RAMADAS.

Propietarios.

Don Pablo Cordero,
" Francisco Cordero y
" Ramón Fallas.

Suplentes.

Don José Granados,
" Manuel Chacón y
" Hipólito Ramírez.

BARRIO DE JESÚS MARÍA.

Propietarios.

Don José M^a Herrera,
" Manuel M^a Rodríguez y
" Blas Rodríguez.

Suplentes.

Don Rafael Alfaro,
" Mateo Vargas y
" Manuel González.

BARRIO DEL DESMONTE.

Propietarios.

Don Luis Vargas,
" Baltasar Araya y
" Nicalás Villalobos.

Suplentes.

Don Leandro Vargas,
" Joaquín Zamora y
" Manuel Ramírez.

Oportunamente me haré el honor de enviar á US^a Honorable conocimiento de las personas nombradas para componer las juntas de instrucción en los barrios de este cantón central, y el de las que con tal objeto sean nombradas en los otros cantones.

De US^a Honorable con distinguida consideración atento

servidor,
FRANCO SABORIO.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco de a-

goso próximo hará principio este Juzgado a la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío situado como a diez leguas al Sur de la ciudad de Cartago, inmediaciones del punto llamado "Llano del Tigre", jurisdicción del barrio de Concepción, distrito 2º, cantón 1º de la provincia de Cartago, denunciado por los Señores Don Juan y Don Ricardo Cooper y Sandoval; y valorado a razón de dos pesos manzana consta de 755 hectáreas, 4,660 metros cuadrados, 6 sean 1,081 manzanas 1,842-47 varas cuadradas; y linda por todos rumbos con terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, dicho terreno es plano en mucha parte y en otras poco accidentado, con abundantes aguas y bien poblado de árboles.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juz de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que los Señores Don Carlos Millet y Castilla y F. Napoleón Millet y Castillo, se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando los lotes números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de segundo orden, situados en las llanuras de Santa Clara, de la comarca del Limón, en la 2ª división atlántica, segunda sección, y al Sur de la línea férrea. El lote número 46 de 2º orden, linda: al Norte, calle por medio, con el lote n.º 46 de tercer orden; al Este, calle por medio, con el lote n.º 45 de 2º orden; y al Oeste, calle por medio, con el lote n.º 44 de 2º orden. Constante de 328 manzanas, 4,660 varas cuadradas. El lote n.º 44 de 2º orden, linda: al Norte, con calle de por medio, con el lote n.º 44 de primer orden; al Sur, calle por medio, con el lote n.º 44 de tercer orden; al Este, calle por medio, con el lote n.º 46 de 2º orden; y al Oeste, lote n.º 42 de 2º orden, calle por medio. Constante de 337 manzanas, 8,375 varas cuadradas.

Y se publica este anuncio para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las doce y media del día veinticuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veinticuatro de agosto próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, un terreno situado en Candelarita del Puriscal, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia. Constante de ciento setenta y cinco manzanas siete mil cuatrocientas noventa y cinco varas cuadradas; lindantes: Norte, terreno de Domingo Jiménez; Sur, tierras baldías; Este, tierras medidas a Toribio Sánchez, río Grande de por medio; y Oeste, en una parte, tierras baldías, y en otras, de Zenón Rivera Sánchez, valorado a razón de un peso manzana. Ha sido adjudicado al Tesoro Nacional por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centavos, que el Señor Ma-

nuel Ramos Rivera, era en deberle por el precio del mismo terreno. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos siete, finca número quince mil cuatrocientos sesenta y tres, "Oriental," inscripción número tres. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

En la puerta de este Juzgado, a las doce del día seis del entrante mes de agosto, subastaré, de orden superior, el derecho sobre juegos prohibidos durante las fiestas cívicas de esta ciudad. La base sobre el impuesto, es de doscientos cincuenta pesos; y se avisa para el que quiera hacer postura, que ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, julio 25 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Ezequiel Sáenz.—Juan Kurtze.

3 v. 1.

A las doce del día seis del mes de agosto próximo entrante, se rematará en el mejor postor un estante de 7 varas madera de ira, en \$ 7-87 cs.; una mesa, en \$ 2-50 cs.; un mostrador de ira, en \$ 5-65 cs.; un taburete, en \$ 2-25 cs.; tres libras eneldo, en \$ 35 cs.; cuatro libras linaza, en \$ 75 cs.; una libra aniz, en \$ 60 cs.; tres libras culantro, en \$ 1-12 cs.; un lote copalchi, en \$ 20 cs.; uno idem copalcha, en \$ 15 cs.; uno idem de cedrón, en \$ 18 cs.; uno idem jamaica, en \$ 18 cs.; seis tarros lata y vidrio, en \$ 4-50 cs.; uno sin vidrio, en \$ 18 cs.; diez y ocho tarros pequeños, en \$ 4-87 cs.; una libra cominos, en \$ 37 cs. Estas cosas pertenecen a Juan Macís, y se venden por ejecución por pesos que le sigue Don Luis Gómez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Julio 24 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Leopoldo Pacheco P.—M. Ramírez.

3—1.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Jesús Hernández y Cabezas, contra quien, en la causa n.º 457 y al folio 14, le dicté auto de prisión por el delito de depósito de aguarrás clandestino. En consecuencia, prevengo a dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde; juzgándole como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitirle al referido reo y las personas particulares de manifestarle el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, julio 17 de 1885.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores.

Srio.

A las doce del día treinta de este mes, se rematará en la puerta de este Juzgado una casa y solar situados en el distrito 3º de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de Juan Núñez; Sur, solar de Manuel Brenes; Este, calle en medio, idem de Manuel Brenes; y Oeste, casa de Tomasa Núñez; mide la casa 5 varas de largo por 2 varas una cuarta de ancho, y el solar 37 varas de frente por 35 de fondo; vale \$ 120.00; pertenece a la mortuoria de Fermín Montoya; y se vende, previas las formalidades legales, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, julio 23 de 1885.

L. PACHECO.

Pantaleón Pereira.—L. Cisneros.

2 v. 1.

A las doce del día seis de agosto entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de los Ange-

les, distrito tercero de este cantón, lindantes: Norte, solar de Benito Alarcá; Sur, calle real en medio, con casa y solar de Juana Carrajal; Este, casa y solar de Antonio Arrieta; y al Oeste, idem de Ramona Solano; mide la casa siete varas de largo por cinco de ancho, y el solar como de un cuarto de manzana, valorados en doscientos pesos. Pertenecen a María Francisca Ulloa; y se venden en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Luis Gómez.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Julio 15 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—Franco Castillo.

3 v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

VICENTE VARGAS, *Gobernador de esta comarca.*

Certifico: que en el libro de actas que lleva en el corriente año la Honorable Corporación Municipal de este cantón se encuentra la que literalmente copio:

"Palacio Municipal.—Puntarenas, a las seis de la tarde del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunida la I. C. M. de este cantón en sesión ordinaria, con asistencia de los Señores Vice-Presidente Don Darío Zúñiga y Regidores, Propietario Don Octavio Moya y Suplente Don Juan Rafael Mora, bajo la presidencia del Señor Zúñiga, acordaron.—Art. 1º.—Leer el acta de la sesión anterior, que fue aprobada y firmada.—A continuación el Señor Gobernador tomó la palabra y manifestó al Municipio en los términos más satisfactorios, su firme propósito de cooperar de una manera decidida a hacer lo que más sea posible en beneficio de este cantón. Habló del mal estado en que se encuentran respecto del mobiliario y útiles las escuelas, tanto de varones como de niñas; de su deseo de impulsar la Instrucción Pública, y después de hacer una reseña de todos los asuntos que, a su juicio, debían ocupar la atención preferente del Municipio, como la compostura del panteón y algunos otros trabajos que indicó, se refirió repitiendo lo que antes prometió, de estar siempre en la mejor disposición de dar inmediato curso a todos los acuerdos del Municipio.—Art. 2º.—Se acordó reparar el cuerpo interior del Palacio Municipal, para evitar la completa ruina de este útil edificio, y al efecto se autoriza al Señor Gobernador para que tomando en consideración el estado de los fondos municipales, inicie los trabajos de la manera que, a su juicio, sea más económica; asimismo se le suplica el cumplimiento de los artículos 2º del acta de treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, y único de la de primero de enero del presente año, que tratan de la manera como ha de cerrarse el panteón, ya que el Señor Gobernador ha tenido la bondad de informar que aun no se ha hecho ese trabajo, el cual está acordado.—Art. 3º.—Se dió lectura a dos notas, una del Director de la escuela de varones y otra de la Directora de la escuela de niñas, en las que manifiestan la falta de útiles y textos para sus respectivas escuelas, contribuyendo esto a retardar el adelanto de los niños; y acordaron facultar al Señor Gobernador para que provea las dichas escuelas de lo que a su juicio necesiten, lo mismo que para mandar reparar el excusado de la escuela de niñas; suplicando al Señor Gobernador que informe tan

amenudo como le sea posible, sobre

el estado de las escuelas, no omitiendo indicar las medidas que a su juicio deban adoptarse en beneficio de las mismas.—Art. 4º.—Se nombró a Don Estanislao Condé, ayudante de la escuela de varones.—Comuníquese y dése cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación, debiendo el nombrado sufrir el examen que la ley previene para obtener el título de preceptor.—Art. 5º.—Se dió lectura a los memoriales de los Señores Félix Cheves, P. Bolaños y Oquendo y Benito Chavarría y Garro, los dos últimos contraídos a denunciar solara, y se acordó: devolverlos al Señor Gobernador, el primero para que resuelva lo que haya lugar y los dos últimos para que si no hay ningún inconveniente legal los resuelva de conformidad.—Art. 6º.—Con vista de la nota en que el Señor Gobernador participa haber desocupado el piso bajo del Palacio Municipal, que ocupaba la oficina de la Gobernación, acordaron facultarle para que procure su arrendamiento en las mejores condiciones posibles, asimismo la parte de la pieza del frente, contigua al local de la escuela de varones.—Art. 7º.—Ordenar que de esta fecha en adelante no se permita destazar las sés destinadas al consumo, antes de las cinco y media de la tarde para evitar la descomposición que puede sufrir la carne.—Art. 8º.—Suplicar al Señor Gobernador que informe en la próxima reunión, si el que actualmente desempeña las funciones de Alcalde de la cárcel, lo hace a satisfacción, y si además está dispuesto a continuar, para nombrarle en propiedad a nombrar al que deba sustituirle."

Es conforme.

Dada en la ciudad de Puntarenas a veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.

V. VARGAS.

Ante mí,

José Angel Montarrita F.,
Secretario.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del "Progreso"—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Em que Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Ciriaco J. Meza.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramón.—La de Don M. M. Guerrero.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del Licenciado Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don José M. Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Espinel.

Grecia.—La de "Grecia."

SECCION EDITORIAL

Pésame.

El sábado último falleció Don Bárbara Bonilla de Guardia, cabza de una numerosa y respetable familia de esta capital. Fue una Señora de prendas distinguidas, laboriosa y de energía incontrastable en el trabajo. Ha sucumbido a una edad avanzada, dejándonos sumidos en el dolor a los seres que siempre acogió con sus maternales cuidados. Llevamos pésame conplido a la familia doliente.